

ANEXO

CUADRO-RESUMEN DE NORMAS NACIONALES DE ESTADOS DE AMÉRICA LATINA SOBRE ASPECTOS DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL RELEVANTES PARA EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

	<i>Propiedad del Estado</i>	<i>Propiedad particular</i>	<i>Imprescriptibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad</i>	<i>Prohibición de exportación</i>	<i>Repatriación</i>
Argentina	*arts. 9 y 30. Ley 25743, 2003. Bienes paleontológicos y arqueológicos. Dominio público del Estado.	*art. 22. Ley 25743, 2003. Colecciones u objetos arqueológicos o restos paleontológicos registrados. Los propietarios particulares de deberán permitir el acceso al material.	*art. 18. Ley 25743, 2003. Colecciones u objetos arqueológicos y restos paleontológicos inscritos en el Registro Oficial. Sólo transferencia a título gratuito por herencia o donación.		
Bolivia		Decreto Supremo 05918, 1961. Se refiere a propiedad particular (arts. 3, 9, 10, 15, 16, 20, 23). *art. 9. Bienes culturales de propiedad particular registrados en la Dirección Nacional de Bellas Artes. En caso de transferencia la citada Dirección puede manifestar la necesidad de adquisición del	*art. 100, I. Constitución, 2009. Patrimonio cultural (bienes arqueológicos, paleontológicos, históricos, documentales, de culto y del folclore lo son por ley). Inalienable, inembargable e imprescriptible. *art. 8. Decreto Supremo 05918, 1961. Tesoro cultural de la Nación (todo monumento, museo, obra o pieza que tenga valor artístico, histórico y arqueológico existente en el territorio	*art. 4. Decreto Supremo, 15/4/1930. Monumentos culturales. Prohibición de exportación. *arts. 3 y 19. Decreto Supremo 05918, 1961. Tesoro cultural de la Nación (todo monumento, museo, obra o pieza que tenga valor artístico, histórico y arqueológico existente en el territorio	*art. 8. Decreto Supremo 21951, 1988. Especímenes o colecciones de material antropológico y etnológico de valor histórico cultural que se encuentren en el extranjero. El Museo Nacional de Etnografía y Folklore y el Instituto Boliviano de Cultura y el Ministerio de Relaciones

		bien transferido o enajenado. *art. 23. Cualquier objeto artístico, histórico o arqueológico, inventariado o registrado en la Dirección Nacional de Cultura. En caso de extravío o hurto, el propietario particular estará obligado a dar conocimiento del hecho a dicha Dirección.	museo, obra o pieza que tenga valor artístico, histórico y arqueológico existente en el territorio de la República). Inembargabilidad. Sin embargo... *art. 10. Decreto Supremo 05918, 1961. La venta o transferencia es posible entre particulares, previa autorización escrita de la administración y registro. *art. 1. Decreto Supremo 21951, 1988. Materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular producidos antes de 1950. Inalienabilidad.	de la República). Prohibición de exportación, solo previa autorización. *art. 1. Decreto Supremo 21951, 1988. Materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular producidos antes de 1950 constituyen a partir de la fecha del presente decreto. Prohibición de exportación.	Exteriores y Culto realizará acciones y campañas necesarias para la recuperación, acogiéndose a la política de la UNESCO para el retorno de estas colecciones a los países de origen.
Chile	*art. 21. Ley 17288, 1970. Bienes arqueológicos, antropológicos y paleontológicos. Pertenecen al Estado.	*art. 6.4. Ley 17288, 1970. Bienes Monumentos nacionales. Es posible la propiedad particular.		*art. 43. Ley 16441, 0966. Bienes culturales (especificados en la ley). Extracción del territorio solo con autorización de la administración.	

Co- lombia	*art. 72. Constitución, 1991. Patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional. Pertenecen a la nación.	*art. 7. Ley 1185, 2008. Bienes materiales de interés cultural de propiedad pública y privada. Están sometidos a un régimen especial de protección.	*arts. 63 y 72. Constitución, 1991. Patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional. Son inalienables, inembargables e imprescriptibles. *art. 10. Ley 397, 1997. Bienes de interés cultural que conforman el patrimonio cultural de la nación que sean propiedad de entidades públicas. Inembargables, imprescriptibles e inalienables. (Es posible, en casos excepcionales, la enajenación o el préstamo en el ámbito nacional entre entidades públicas.) *art. 7.4. Ley 1185, 2008. Bienes de interés cultural de propiedad privada. Es posible la transferencia de dominio a cualquier título, previa comunicación a la administración y agotado el derecho de preferencia de esta.	*art. 11. Ley 397, 1997. Bienes muebles de interés cultural. Prohibición de exportación (pueden salir temporalmente para investigación o exposición, hasta por tres años, con autorización de la administración).	*art. 11. Ley 397, 1997. Bienes de interés cultural extraídos ilegalmente. Ministerio de Cultura y otras instituciones públicas realizarán los esfuerzos para repatriarlos.
---------------	---	--	---	--	--

Costa Rica	*art. 3. LPNA, Ley 6703, 1981. Objetos arqueológicos, que sean descubiertos en cualquier forma, encontrados a partir de la vigencia de esta ley, así como los poseídos por particulares después de la vigencia de la ley No. 7 del 6 de octubre de 1938, cuando éstos no hayan cumplido con los requisitos exigidos por esa ley. Son propiedad del Estado. *Nota: La Corte Suprema de Justicia mediante resolución del 14/4/1983 (expediente No. 0047-82) declaró parcialmente inaplicable este artículo, por que el dominio de actuales coleccionistas y tenedores particulares de objetos arqueológicos no puede convertirse en custodia.	*art. 5. LPNA, Ley 6703, 1981. Objetos arqueológicos. Se concede, a actuales coleccionistas y tenedores particulares custodia de las piezas arqueológicas que hayan adquirido antes de la promulgación de esta ley. *Nota: La Corte Suprema de Justicia mediante resolución del 14/4/1983 (expediente No. 0047-82) declaró parcialmente inaplicable este artículo, porque el dominio de actuales coleccionistas y tenedores particulares de objetos arqueológicos no puede convertirse en custodia.	*art. 8. LPNA, Ley 6703, 1981. Objetos arqueológicos. Prohibición de comercio por parte de particulares e instituciones privadas o estatales.	*art. 8. LPNA, Ley 6703, 1981. Objetos arqueológicos. Prohibición de exportación, solo el Museo Nacional los puede exportar por intercambio o investigación, previa autorización de la administración.	
Ecuador	*art. 9. Ley 465, 19/11/2004. Bienes arqueológicos que se encuentran en el suelo o en subsuelo y en el fondo	*art. 9. Ley 465, 19/11/2004. Bienes arqueológicos que se encuentran en el suelo o en subsuelo y en el fondo	*art. 64. Constitución, 2008. Bienes culturales patrimoniales del Estado. Inalienables, inembargables e imprescriptibles.	*art. 23. Ley 465, 19/11/2004. Objetos pertenecientes al patrimonio cultural del Estado. No pueden salir del	

	marino. Son patrimonio del Estado.	marino. Son patrimonio del Estado, aunque el dominio sea ejercido por instituciones privadas.			país, excepto para exposiciones o fines de divulgación, en forma temporal.	
El Salvador		*art. 9. LPC, Decreto 513, 1993. Bienes culturales. Pueden ser de propiedad pública o privada. <i>Propiedad pública</i> : bienes que se encuentran en poder de dependencias gubernamentales, instituciones oficiales. <i>Propiedad privada</i> : corresponden a personas naturales o jurídicas de derecho privado.	*art. 4. LPC, Decreto 513, 1993. Bienes culturales, muebles e inmuebles de propiedad pública. Inalienables e imprescriptibles. * <i>Sin embargo...</i> arts. 12 y 35. Es posible la transferencia de propiedad, previa comunicación a la administración (Ministerio).	*arts. 9 y 22. LPC, Decreto 513, 1993. Bienes culturales muebles. Prohibición de exportación sin autorización de la Asamblea Legislativa. (Para la salida temporal de bienes culturales muebles, se debe acreditar propiedad o posesión.)		
Guatemala		*art. 5. LPC, Decreto 26, 1997. Bienes culturales. Pueden ser de propiedad pública o privada	*art. 60. Constitución, 1985. Bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos. Prohibición de enajenación. *art. 5, LPC, Decreto 26, 1997. Bienes culturales de propiedad o posesión pública. Imprescriptibles.	*art. 11. LPC, Decreto 26, 1997. Bienes culturales. Prohibición de exportación definitiva. (Puede autorizarse hasta por 3 años, para exposición, investigación, conservación o restauración.)		
Honduras		*art. 7. LPC, 1984. Bienes del Patrimonio Cultural	*art. 30. LPC, 1984. Bienes a que se refiere	*arts. 39 y 42. LPC, 1984. Bienes del patrimonio	*art. 50. LPC, 1984. Bienes del Patrimonio	

	que se encuentran en poder de particulares. Por control, el Instituto Hondureño de Antropología e Historia llevará un registro nacional obligatorio para los particulares. *art. 8. LPC, 1984. Bien cultural que no esté debidamente registrado. Se tendrá como posesión ilícita (La autoridad judicial que conozca del asunto despachará la orden de decomiso sin más trámite, sin perjuicio de la acción civil a que hubiere lugar.) *art. 9. LPC, 1984. Cualquier bien o bienes culturales. Quien esté en posesión legítima será considerada depositaria temporal y será responsable de su conservación y custodia. *art. 18. LPC, 1984. Bienes integrantes del Patrimonio Cultural. Los particulares no podrán adquirir ni formar con ellos nuevas	el art. 5 (incluye bienes muebles, manufacturados antes de 1900). Dominio o propiedad permanente, inalienable o imprescriptible.	cultural. Se sanciona a quien los exportara. (No hay prohibición directa general.)	Cultural. El Poder Ejecutivo a excitativa de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo, ejercerá las acciones legales necesarias que conduzcan a la recuperación de dichos bienes, cuando los mismos estén en poder de otros países o particulares en el extranjero.
--	---	---	---	---

México	*art. 27. LMZA, 1972. Monumentos arqueológicos, muebles o inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica, así como restos humanos, de flora y fauna. Son propiedad de la nación.	colecciones, sin previa autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.	*art. 27. LMZA, 1972. Monumentos arqueológicos, muebles o inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica, así como restos humanos, de flora y fauna. Son inalienables e imprescriptibles.	*art. 16. LMZA, 1972. Monumentos arqueológicos. Se prohíbe exportación. (Quedan a salvo canjes o donativos a gobiernos o institutos científicos extranjeros por acuerdo del presidente); *art. 32. Reglamento, LMZA. Bienes artísticos de propiedad particular que de oficio hayan sido declarado monumentos. Queda prohibida la exportación definitiva. *art. 33. Reglamento, LMZA. Algunos de los monumentos históricos por determinación de la LMZA (art. 36), los que no sean sustituibles; y aquellos cuya integridad pueda ser afectada por su transportación. Queda prohibida su exportación definitiva.	*art. 16. LMZA, 1972. Monumentos arqueológicos de especial valor para la nación mexicana, que se encuentran en el extranjero. El Instituto Nacional de Antropología e Historia, promoverá la recuperación.
--------	--	---	---	--	---

Nicaragua		*art. 75. Constitución, 1948. Riqueza artística o histórica sea quien fuera su dueño. Es tesoro de la nación. *art. 21. LPC, Decreto 1142, 22/11/1982. Bienes culturales. Poseedores y propietarios, sean estos personas naturales o jurídicas, quedan obligados a inscribir en el registro los bienes que sean de su propiedad o posean, trasposos de dominio, de posesión o de lugar a favor de terceros.			
Panamá	*art. 19. LPHN, Ley 14, 5/5/1982. Bienes arqueológicos. Dominio estatal.	*art. 26. LPHN, Ley 14, 5/5/1982. Colecciones arqueológicas. Existen poseedores, depositarios o custodios.	*art. 1. Ley 67, 1941. Monumentos y objetos arqueológicos. Prohibición de explotación y comercio por personas inexpertas.	*art. 27. LPHN, Ley 14, 5/5/1982. Colecciones o piezas arqueológicas nacionales. Deben permanecer en el país. (El INAC puede autorizar exportación temporal por razones culturales o científicas, por razones culturales o científicas.)	*art. 27. LPHN, Ley 14, 5/5/1982. Colecciones o piezas arqueológicas nacionales. El INAC puede autorizar exportación temporal por razones culturales o científicas, tomando medidas que aseguren su retorno al país.

Paraguay	*art. 16. Ley 946, 1982. Bienes culturales. Las personas naturales o jurídicas que sean coleccionistas o propietarias deberán llevar un inventario de los mismos.	*art. 22, Ley 946, 1982. Bienes culturales. Transferencia solo entre personas con residencia permanente en el país. *art. 23, Ley 946, 1982. Bienes culturales. Enajenación solo previo ofrecimiento a la administración. *art. 31, Ley 946, 1982. Bienes culturales extranjeros introducidos ilegalmente al país. Fuera del comercio (serán devueltos a pedido del gobierno interesado).	*art. 81. Constitución, 1997. Objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como sus respectivos entornos físicos. Prohibición de enajenación con fines de exportación. *art. 3. Ley 18, 1943. Bienes del patrimonio nacional. Prohibición de llevar al exterior bajo cualquier concepto. <i>Sin embargo...</i> *art. 25. Ley 18, 1943. Bienes culturales. Podrá autorizarse salida temporal para exhibición.	*art. 26. Ley 946, 1982. Bienes culturales. Podrá autorizarse salida temporal para exhibición, para lo cual se exigirá suficiente garantía de restitución.
Perú	*art. 5. LPC, 2004. Bienes culturales no descubiertos, muebles e inmuebles. Exclusiva propiedad del Estado. *art. 5. LPC, 2004. Bienes arqueológicos descubiertos o conocidos <i>que no son propiedad</i>	*art. 4. LPC, 2004. Bienes culturales muebles e inmueble que hacen parte del patrimonio cultural de la nación. Propiedad privada es regulada por la ley. *art. 7.1. LPC, 2004. Bienes muebles del	*art. VI, título preliminar: LPC, 2004. Bienes declarados patrimonio cultural de la nación. Derechos de la nación son imprescriptibles. *art. 5. LPC, 2004. Bienes arqueológicos descubiertos o conocidos	*art. 10. LPC, 2004. Bienes muebles del patrimonio cultural de la nación. Se perderá automáticamente a favor del Estado la propiedad al ser materia de exportación ilícita o de intento de tal. *art.

	<i>privada</i> . Mantienen la condición de bienes públicos.	patrimonio cultural de la nación. Los que sean de propiedad privada conservan su condición particular. *art. 40. LPC, 2004. Colecciones privadas. Pueden ser formadas con el fin de que permanezcan como unidad indivisible.	que no son propiedad privada. Son bienes intangibles e imprescriptibles. *art. 9.1. LPC, 2004. Bienes integrantes del patrimonio cultural. Pueden ser transferidos libremente bajo cualquier título dentro del territorio nacional. *art. 42. LPC, 2004. Colecciones privadas. Transferencia libre dentro del país.	36. LPC, 2004. Bienes muebles del patrimonio cultural de la nación. Pueden ser exhibidos excepcionalmente en el exterior.	*art. 35.2. LPC, 2004. Bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación. Las embajadas, consulados y representaciones permanentes en el exterior están obligadas a informar al Ministerio Público y al organismo competente la existencia o exhibición.
Uruguay		*art. 34. Constitución, 1967. Riqueza artística o histórica del país. Sea quien fuera su dueño.			
Venezuela	*art. 35. LPC, 1993. Bienes culturales declarados patrimonio cultural de la República, relativos al patrimonio arqueológico, prehispánico, colonial, republicano y moderno, así como los bienes del patrimonio paleontológico que fuesen descubiertos en	*art. 6. LPC, 1993. Bienes de interés cultural declarados patrimonio cultural de la república que se encuentren en el territorio nacional o que ingresen a él. Quienquiera que sea su propietario. *art. 17. LPC, 1993. Bien declarado monumento	*art. 99. Constitución, 1999. Bienes que constituyen el patrimonio cultural de la nación. Son inalienables, imprescriptibles e inembargables. *art. 4. LPC, 1993. Patrimonio cultural de la república. Es inalienable e imprescriptible.	*art. 30. LPC, 1993. Bienes muebles catalogados y bienes muebles que hayan permanecido en el país por más de 10 años. Prohibición de salida del país, a menos que hayan sido ofrecido en venta al Estado.	

	cualquier zona del suelo o subsuelo nacional, incluidas las zonas subacuáticas. Son propiedad del Estado.	nacional. Si es propiedad particular, el dueño está obligado a notificar a la administración los actos que le afecten, como constitución de gravamen o servidumbre.			
--	---	---	--	--	--